



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de agosto del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas CAM-V-JC-063-2011-7, ha sido iniciado de oficio con base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, proveniente de la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte, en contra de los funcionarios actuantes: MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, Alcalde Municipal; EDUARDO VLADIMIR MONGE MIRANDA, Síndico Municipal; JOSÉ BENEDICTO CASTILLO GUARDADO, Primer Regidor Propietario; ALFREDO RAUDA HERNANDEZ, Segundo Regidor Propietario; y ROSA ISABEL AMAYA AMAYA, Contadora Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en representación del Fiscal General de la República y los señores antes mencionados por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I-) Que con fecha tres de octubre del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 23 fte., y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 24 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 25 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 26 y 27 ambos fte; escrito que se admitió

por auto de fs. 27 vto., a 28 fte., teniéndose por parte al profesional antes mencionado.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 29 vto., a 32 fte. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, tal como consta de fs. 33 a 36 fte., y 38 a los cuentadantes, así como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República agregada a fs. 37.

IV)- De fs. 39 a 41, corre agregado el escrito presentado por los señores: **JOSÉ BENEDICTO CASTILLO GUARDADO**, y **ALFREDO RAUDA HERNÁNDEZ**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron lo siguiente: "...**REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa) FALTA DE REGISTRO DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.** El equipo de auditores verificó que existe deficiencia en el registro de los bienes inmuebles de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, según el siguiente detalle: a) Poseen Escrituras Públicas de Inmuebles Municipales que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.- b) Existen 6 terrenos que carecen de título de propiedad por lo que no han sido inscritos en el registro correspondiente, según se detalla a continuación:

<b>ESCRITURAS NO INSCRITAS</b>	
1	Escritura pública de un terreno rustico situado en el cantón Santa Ana en el caserío los morales de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados con quince centímetros cuadrados; donde se encuentra la Escuela de los Morales.
2	Escritura pública de un terreno rustico situado en el Cantón el Zapote, Jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de una extensión superficial de dieciséis metros cuadrados.
3	Escritura Pública de un terreno rustico situado San Benito, caserío el tamarindo, de una extensión superficial de media manzana o sea treinta y cinco áreas.
4	Escrituras pública de un terreno rustico; situado en el cantón Santa Ana de una extensión de setenta áreas; actual cancha de los Morales.
5	Escritura pública de un terreno rustico; situado en el lugar denominado EL TEPEMISQUE de una extensión de una manzana.
6	Escritura pública de un terreno rustico, situado en el cantón San benito de una extensión de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados superficial.
7	Escritura pública de un terreno rustico, situado en el plan de ojo de agua y tamarindo de una extensión superficial de seis mil metros cuadrados. Es copia simple; y papel de fax.
8	Escritura pública de un terreno rustico, situado en jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de una extensión superficial de noventa y un metro cuadrados. Es para el tanque de tamarindo.
9	Escritura pública de un lote de naturaleza rustica, denominada notificación de San Antonio de la Cruz, Etapa Una, extensión de seis mil novecientos dos punto cero tres metros cuadrados; ubicada en el barrio el calvario de esta población.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



10	Escritura pública de un lote de naturaleza rustica, en la notificación de San Antonio de la Cruz, Etapa dos; de una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta punto cuarenta seis metros cuadrados y área de circulación de dos mil cuatrocientos punto trece metros cuadrados.
11	Escritura pública de terreno para tanque de agua de San Antonio de la Cruz del Zacate, de una extensión de cien metros cuadrados.
12	Título de plaza pública donde se encuentra las instalaciones de la Alcaldía y la casa comunal. De una extensión de siete mil ochocientos punto cuarenta y seis metros cuadrados,
13	Copia de escritura pública de terreno rustico de una extensión de cuatrocientos metros cuadrados.
14	Título de propiedad para tanque de agua de los morales de una extensión de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados.
15	Dos escrituras de terreno para unidad de salud nueva de las extensiones siguientes. Mil doscientos punto setenta y cinco metros cuadrados y seiscientos metros cuadrados; dicho inmueble están ubicados en el caso urbano.
16	Escritura de un terreno rustico en cantón San Benito donde estaba ubicada la antigua unidad de salud de una extensión de un cuarto de manzana.
17	Escritura pública de un terreno rustico, situado en el cantón el zapote de San Antonio de la Cruz de una extensión superficial de dieciséis metros cuadrados.
18	Escritura pública de un terreno rustico situado en el Cantón de Santa Ana de una extensión superficial de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados.
19	Escrituras públicas de un terreno rustico situado en el Cantón Santa Ana de una extensión superficial de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados.
<b><u>TERRENOS QUE CARECEN DE TITULOS DE PROPIEDAD</u></b>	
1	Un terreno rustico en caserío los morales, para construcción de dispensario médico de una extensión de cuatrocientos setenta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados.
2	Terreno rustico de media manzana para ampliación de cancha de fútbol de San Antonio de la Cruz.
3	Un terreno en el cantón el Zapote caserío los Remires para construcción de tanque de agua de los morales de una extensión de cuarenta y siete punto sesenta metros cuadrados.
4	Terreno rustico de cancha de los Ramírez de una extensión de tres mil setecientos metros cuadrados.
5	Un Terreno rustico para ampliación de cancha de los Ramírez de una extensión de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados.
6	Un terreno rustico para ampliación de cancha de los Ramírez de una extensión de mil setecientos metros cuadrados.



El origen de esta deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no ha gestionado la inscripción de los bienes de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz en el registro correspondiente. En virtud de lo anterior podría ocasionar que la Municipalidad no pueda demostrar su derecho de propiedad sobre bienes inmuebles que posee. Se ha infringido lo establecido en los Artículos 152 del Código Municipal, 665 del Código Civil numerales 4 y 5, y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, generando con ello una Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54,61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta infracción los señores: **MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR**, Alcalde Municipal, **EDUARDO VLADIMIR MONGE MIRANDA**, Sindico Municipal, **JOSÉ BENEDICTO CASTILLO GUARDADO**, Primer Regidor Propietario, **ALFREDO RAUDA HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario. **R/** A continuación presentamos como anexo los siguientes documentos como prueba descargo. **1)** Copia de Acuerdo Municipal en donde el Concejo Municipal autoriza el registro de la primera escritura pública en el centro Nacional del registro. **2)** Copia de la boleta de ingreso del Centro Nacional del Registro de

Chalatenango, donde se inicia el proceso de inscripción de la escritura. 3) Copia de Acta de Recibimiento donde el Concejo Actual no es responsable de la titulación de las escrituras porque fueron heredadas, y donde la municipalidad viene cargando por décadas este problema, más el Concejo está haciendo los esfuerzos económicos para empezar la titulación. **REPARO NÚMERO TRES.** (Responsabilidad Administrativa) **FALTA DE INFORMACIÓN EN BITACORAS DE USO DE VEHICULOS** El equipo de auditores, verificó que las bitácoras de I período dos mil diez, del vehículo institucional el cual es por la Municipalidad de SAN Antonio de la Cruz, no especifica la misión oficial para la cual será utilizado el combustible y el vehículo. La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal no ha girado instrucciones para que se implemente un control efectivo sobre el uso de los vehículos en la Municipalidad. Lo anterior podría ocasionar falta de transparencia en el manejo del combustible por parte de la administración. En razón de ello, de ha infringido el Artículo 2 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en la Entidades y Organismos del Sector Público, Artículo 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; generando con ello una Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54,61y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responderá por esta infracción el señor: **MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR**, Alcalde Municipal. R/ En este caso presenta el señor Alcalde Municipal Manuel Antonio Ayala Menjívar copia de las bitácoras y autorización de misión oficial del año dos mil diez; donde especifica claramente la misión asignada al motorista de la municipalidad. Anexo N°4...". A fs. 320 la señora **ROSA ISABEL AMAYA AMAYA**, ejerciendo su derecho de defensa, expresó: "...Por este medio le informo explicación al pliego de reparos **N- CAM-V-JC-063-2011-7** con base al informe de Auditoría Financiera, realizado por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República a la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Reparo Uno Inconsistencia en Cuentas de Inversiones en Proyectos y Programas. Inconsistencia de las cuentas que forman el Subgrupo 251 Inversiones y Bienes Privativos y 252 Inversiones en Bienes de Uso Público. Este caso se dio porque son saldos que pertenecen a proyectos finalizados en ejercicios anteriores, menciono que cuando herede la contabilidad no había ningún proyecto liquidado contablemente desde que se instalo el programa de contabilidad SICGE. Se inicio la liquidación parcialmente, pero ya no puede continuar liquidando proyectos debido a que deje de laborar para dicha Municipalidad..."

V)- A fs. 320 vto., y 321 fte., esta Cámara resolvió: Tener por parte en el carácter en que comparecen a los señores: **MANUEL ANTONIO AYALA MENJÍVAR, EDUARDO VLADIMIR MONGE MIRANDA, JOSÉ BENEDICTO CASTILLO GUARDADO, ALFREDO RAUDA HERNÁNDEZ, y ROSA ISABEL AMAYA**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**AMAYA.** Admitir la documentación presentada. Asimismo se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, según Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**VI)-** A fs. 328 fte. y vto., la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: “...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO** *inconsistencia en cuentas de inversiones en proyectos y programas, con respecto a este reparo no presenta defensa alguna ni documentación que pueda desvirtuar la responsabilidad atribuida. REPARO DOS, falta de registro de bienes inmuebles en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de conformidad a la documentación presentada se puede constatar que han realizado gestión en el sentido de arreglar legalmente la propiedad de los bienes inmuebles pendientes de inscripción por lo que considero que se subsana el presente reparo. REPARO TRES, falta de información en bitácoras de uso de vehículos; con respecto a esta prueba en el reporte donde especifica kilometraje lugar y quien realiza la misión no se encuentran firmadas por el sindico municipal además hace falta comprobar exactamente que cantidad de combustible se ha consumido para diligenciar por lo que considero que el presente reparo se mantiene..*”. Por auto de fs. 328 vto., a 329 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

**VII)-** Luego de analizados los alegatos de las partes y la opinión fiscal esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO**, con Responsabilidad Administrativa, denominado **INCONSISTENCIA EN CUENTAS DE INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS**, cuya deficiencia se debió a que la contadora no registró las partidas contables conforme a la normativa que rige estas operaciones, consecuencia de ello la información financiera relacionada con las cuentas de los proyectos, presentan información errónea. Reparos atribuidos a la señora **ROSA ISABEL AMAYA AMAYA**, misma que haciendo uso de su **derecho de defensa**, a fs. 320 del presente proceso argumentó que los saldos cuestionados pertenecen a proyectos finalizados en ejercicios anteriores, por tal razón ningún proyecto estaba liquidado desde que se instaló el programa de contabilidad Gubernamental, además sostiene que durante su gestión como Contadora inició la liquidación de dichos proyectos. **En tanto la representación fiscal**, opinó que la funcionaria señalada como responsable de este reparo, no



presenta defensa alguna, ni documentación que pueda desvirtuar la responsabilidad administrativa consignada en su contra, **criterio que es compartido por los suscritos jueces**, en tanto que no consta elemento de prueba que valorar, es procedente confirmar la deficiencia señalada en este reparo. En cuanto al **REPARO DOS**, denominado **FALTA DE REGISTRO DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS**, según el cual, el equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal no gestionó la inscripción de los bienes de San Antonio de la Cruz en el Registro correspondiente, en consecuencia la Municipalidad no puede demostrar su derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles que posee. Reparo atribuido contra los señores: **MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, EDUARDO VLADIMIR MONGE MIRANDA, JOSÉ BENEDICTO CASTILLO GUARDADO, y ALFREDO RAUDA HERNANDEZ**. Al ejercer su derecho de defensa los **funcionarios relacionados**, únicamente presentan las gestiones realizadas para la escrituración del Terreno donde actualmente se encuentra el Parque Municipal del Caserío El Tamarindo, argumentando que con respecto a las otras escrituraciones no son ellos los responsables, ya que las mismas fueron heredadas de otros concejos municipales. **Por su parte la Representación Fiscal**, es del criterio que con la documentación presentada, los reparados demuestran las gestiones realizadas en el sentido de registrar legalmente la propiedad de los bienes inmuebles pendientes de inscripción, opinando que se subsana el presente reparo. En tanto los **Sucritos Jueces**, comparten la opinión anterior, ya que efectivamente con las explicaciones dadas y prueba de descargos presentadas que corren agregadas de fs.42 frente a fs. 51 vuelto, consistente en acuerdo Municipal numero dos, debidamente certificado Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, a través del cual demuestran que el Concejo Municipal autorizó contratar los servicios de un notario para la titulación de un terreno en mención, y boletas de presentación ante el Centro Nacional de Registro, entre otros; los funcionarios demuestran haber realizado las gestiones pertinentes razón por la cual el reparo se desvanece. **REPARO TRES**, denominado **FALTA DE INFORMACIÓN EN BITACORAS DE USO DE VEHICULOS**, cuya deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal, no giro instrucciones para que se implementara un control efectivo sobre el uso de los vehículos en la Municipalidad, ocasionando falta de transparencia en el manejo de combustible por parte de la administración. Reparo atribuido al señor **MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR**. Haciendo uso de su derecho de defensa, dicho reparo de fs. 72 a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



319, presenta documentación de descargo consistente en copias debidamente certificadas de las bitácoras y autorizaciones de misiones oficiales correspondientes al año dos mil diez, en las cuales especifica claramente las misiones asignadas por la Municipalidad. **La representación fiscal es del criterio que la responsabilidad debe ser declarada** en contra del señor AYALA MENJIVAR, en razón que la documentación presentada como prueba de descargo carece de la especificación del kilometraje así como el lugar y quien realizo la misión; al mismo tiempo, hace mención que tales documentos no se encuentran firmadas por el sindico municipal y que además, hace falta detallar la cantidad exacta del combustible consumido para cada misión. **En consecuencia de lo anterior, los suscritos Jueces**, somos del criterio que no obstante el reparado responsable ha presentado prueba de descargo consistente en las copias certificadas de las bitácoras y formularios de las misiones oficiales, es preciso aclarar que a dicha documentación le falta información esencial como es el kilometraje recorrido, el lugar y quien realizó la misión oficial, de igual forma tales documentos carecen de la firma del funcionario competente para autorizar esas misiones, por tal razón de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, se mantiene la responsabilidad administrativa consignada en este reparo.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del **Reparo Número DOS.** En consecuencia **Absuélvase** del pago de las mismas a los señores: **MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, EDUARDO VLADIMIR MONGE MIRANDA, JOSÉ BENEDICTO CASTILLO GUARDADO** y **ALFREDO RAUDA HERNÁNDEZ.** **2)-** Declarase Responsabilidad Administrativa por los Reparos **UNO** y **TRES**, en consecuencia **CONDÉNASELES** a pagar el diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, a los señores: **MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR**, ciento veinte dólares (\$120.00) y a **ROSA ISABEL AMAYA AMAYA**, cincuenta y cinco dólares (\$55.00); **3)-** Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. **4)-** Apruébase la gestión realizada por los señores **EDUARDO VLADIMIR MONGE MIRANDA, JOSÉ BENEDICTO**

*[Handwritten signature]*

\$120.00  
\$55.00  
\$175.00

**CASTILLO GUARDADO y ALFREDO RAUDA HERNÁNDEZ;** 5)- Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores **MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR** y **ROSA ISABEL AMAYA AMAYA**, en el cargo y período citado en el preámbulo de esta sentencia relacionado con la Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se efectúe el cumplimiento de la presente sentencia.

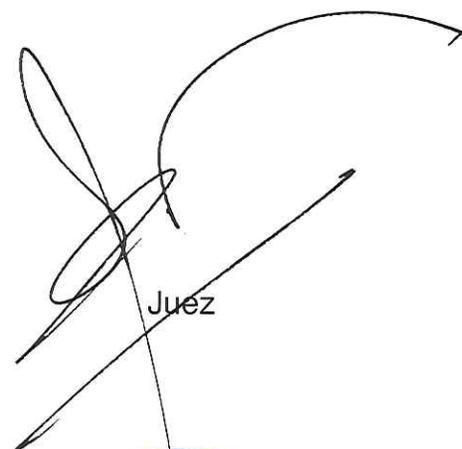
**NOTIFIQUESE.**

Juez



Ante mí,

Juez



Secretario de Actuaciones.-





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



17  
1  
CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince.

Constando en el incidente de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-063-2011-7, derivado del Informe de Auditoría Financiera, practicado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Por resolución que corre agregada de folios 3 vuelto a folios 4 frente del incidente de apelación se tuvo por parte apelante al Licenciado MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, y en calidad de apelada a la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. En el mismo se le concedió traslado al apelante para que expresara agravios de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A folios 10 vuelto a folios 11 frente del incidente el Presidente de la Cámara advirtió que el apelante, Licenciado MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, no expresó agravios, no obstante haber sido legalmente notificado según consta a folios 7 del incidente. Por lo que se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 15 del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, quien se mostró parte en sustitución de la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, manifestó: “(...) *Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil quince, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: Que en la resolución antes enunciada se notifica que el apelante no ha comparecido a expresar agravios en el recurso interpuesto, no obstante su legal notificación. Por lo que la Representación Fiscal y en virtud que el apelante no ha hecho uso del derecho que les corresponde y tomando en consideración lo señalado en el art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicito se declare desierto el Recurso de Apelación incoado.(...)*”.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante no hizo uso del derecho a expresar agravios, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE**: 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **MANUEL ANTONIO AYALA MENJÍVAR**, quien actuó en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-063-2011-7**, y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER**.



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones.**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA  
PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL  
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE  
DEL 2010.**

**SAN SALVADOR, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

## Índice

<b>1.</b>	<b>Aspectos generales</b> .....	<b>1</b>
1.1	Objetivos de la auditoría.....	1
1.2	Alcance de la auditoría .....	1
1.3	Resumen de los resultados de la auditoría.....	2
1.3.1	Tipo de opinión del dictamen.....	2
1.3.2	Sobre aspectos financieros.....	2
1.3.3	Sobre aspectos de control interno.....	2
1.3.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal .....	2
1.3.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	2
1.3.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	2
1.4	Comentarios de la administración.....	3
1.5	Comentarios de los auditores. ....	3
<b>2.</b>	<b>Aspectos financieros</b> .....	<b>4</b>
2.1	Dictamen de los auditores. ....	4
2.2	Información financiera examinada.....	5
2.3	Hallazgos financieros.....	6
<b>3.</b>	<b>Aspectos de control interno</b> .....	<b>8</b>
3.1	Informe de los auditores.....	8
<b>4.</b>	<b>Aspectos de cumplimiento legal.</b> .....	<b>10</b>
4.1	Informe de los auditores.....	10
4.2	Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.....	11
<b>5.</b>	<b>Anexos</b> .....	<b>14</b>



Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango  
Período 1 de enero al 31 de diciembre de 2010  
Presente.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, cuyos resultados se presentan en este Informe.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

#### OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad Municipal de San Antonio de la Cruz, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, se presentan razonablemente.
2. Evaluar y obtener suficiente conocimiento del Sistema de Control Interno de la entidad y emitir el informe correspondiente.
3. Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables y emitir el respectivo informe.

### 1.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Auditoría Financiera está orientada a evaluar los Estados Financieros preparados por la Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; determinando los componentes más importantes para la aplicación de nuestros procedimientos a las áreas de ingresos, gastos e inversiones en proyectos y programas; de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



### **1.3 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

#### **1.3.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

El tipo de opinión a los Estados Financieros es opinión limpia.

#### **1.3.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Como resultado de la aplicación de pruebas de auditoría, se identificaron las siguientes observaciones:

1. Inconsistencias en cuentas de inversiones en proyectos y programas

#### **1.3.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como resultado de nuestras pruebas de control interno, no se reveló ninguna condición reportable.

#### **1.3.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, se reveló los siguientes incumplimientos:

1. Falta de registro de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
2. Falta de información en bitácoras de uso de vehículos.

#### **1.3.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

En el desarrollo de la auditoría no hubo informes de Auditoría Interna o Firmas privadas, que fueran analizados o incorporados en el presente informe.

#### **1.3.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se dio seguimiento al informe de la auditoría anterior ya que no hay ninguna recomendación.



#### 1.4 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, dio respuesta a las condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis.

#### 1.5 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración, presentó comentarios y evidencias los cuales se han incluidos en el análisis de nuestro comentario, en cada una de las deficiencias del Informe.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS.

### 2.1 Dictamen de los Auditores.

**Señores**  
**Miembros del Concejo Municipal de**  
**San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz; por el período comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2010. Estos estados son responsabilidad de la Administración de la Municipalidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre ellos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la observación relacionada con Inconsistencias en cuentas de inversiones en proyectos y programas; la cual se encuentra desarrollada en el presente Informe.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 27 de septiembre de 2011.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

Director de Auditoría





## 2.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, considerados para nuestro examen son los siguientes:

### 1. Estado de Situación Financiera.

Total recursos	\$ 325,775.88
Total obligaciones	\$ 193,951.08
Total patrimonio	<u>\$ 131,824.80</u>

### 2. Estado de Rendimiento Económico.

Total Ingresos de Gestión	\$ 491,584.29
Total Gastos de Gestión	\$ 1,052,076.53
Resultados del Ejercicio	<u>\$ -560,528.24</u>

### 3. Estado de Flujo de Fondos.

Disponibilidad inicial	\$ 134,326.42
Total de Fuentes	\$1,088,388.46
Total de Usos	\$1,088,494.87
Disponibilidad Final	<u>\$ 142,004.81</u>

### 4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

Ingresos	\$ 382,581.84
Gastos	\$ 393,299.38

### 5. Notas a los Estados Financieros

## 2.3 Hallazgos Financieros.

### 1. INCONSISTENCIAS EN CUENTAS DE INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

Al revisar las cuentas que conforman el subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos y 252 Inversiones en Bienes de Uso Público, encontramos las siguientes deficiencias:

- 1) Comprobamos que en la cuenta 25191999 Costos Acumulados de la Inversión, existe un saldo al 31 de diciembre del 2010 por la cantidad de \$20,906.51, al cierre del ejercicio dicho saldo no ha sido liquidado y no corresponde a proyectos en ejecución.
- 2) Verificamos que en la cuenta 25291999 Costos Acumulados de la Inversión, existe un saldo al 31 de diciembre del 2010, por la cantidad de \$138,434.51, al cierre del ejercicio, dicho saldo no ha sido liquidado y no corresponde a proyectos en ejecución.
- 3) Identificamos que en la cuenta 25299001 Aplicación a la Inversión Pública, existe un saldo al 31 de diciembre del 2010, por la cantidad de \$374,877.76, al cierre del ejercicio, dicho saldo no ha sido liquidado y no corresponde a proyectos en ejecución.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, en el numeral uno Costos y aplicación en los proyectos, en el párrafo cuarto, especifica: "Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo, en el mismo manual en el Numeral dos, Liquidación de los Proyectos, párrafo primero Literalmente dice: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable". También en la C.2.10 Norma para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT.

Para el caso de los préstamos, si existiesen recursos no utilizados en la ejecución del proyecto asignado, las instituciones comunicarán por escrito a la DGICP el saldo no utilizado, para que dicha Dirección proceda a negociar la rescisión o la reasignación en proyectos similares. Además, deberán presentar un informe final del proyecto que incluya los costos totales del mismo, los

objetivos y metas alcanzadas, así como un resumen de las principales experiencias y lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto.

La liquidación de todo el proyecto deberá realizarse tomando en cuenta las estipulaciones en los convenios o contratos y documentos del proyecto, reglamentos, instructivos y demás disposiciones que le sean aplicables.

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, respecto a la cuenta 252 Inversiones de Desarrollo Social, "Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos o programas destinados al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad,. Independientemente si el financiamiento es total por parte de las instituciones del estado o compartido con recursos de la comunidad Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costo acumulado de la inversión y el traspaso a gastos de gestión como corresponda".

La deficiencia se ha originado debido a que la Contadora no registró las partidas contables conforme a la normativa que rige estas operaciones.

Lo que ocasionó que la información financiera relacionada con las cuentas de los proyectos, presenten información errónea.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota recibida el 19 de septiembre de 2011, el señor Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Al realizar la revisión de las cuentas 25191999, 25291999 y 25299001, se constató efectivamente que reflejan saldos al cierre del ejercicio 2010, que no han sido liquidados y que no corresponden a proyectos en ejecución. Dicho saldo es el producto de no haber sido liquidados los proyectos en su respectivo momento desde que instalaron el sistema de contabilidad gubernamental en esta Alcaldía, y la encargada de llevar la contabilidad en el año 2010, procedió a la liquidación de algunos de ellos como lo son los proyectos No. 24, 27, 31, 37, y 53, pero no les dio tratamiento a los demás porque motivo no se sabe.

Para solventar dicha deficiencia, el encargado de contabilidad de esta municipalidad que está en estos momentos, se ha puesto en contacto con el señor Roberto Navas, Supervisor del Ministerio de Hacienda asignado a este municipio para solventar dicha situación, pero como es una problemática tan compleja, se procederá a realizar el análisis de los más de 100 cien proyectos sin liquidar uno por uno y realizar los respectivos asientos contables a la mayor brevedad posible enviándolos posteriormente los asientos contables realizados para su respectivo análisis y seguimiento".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Administración por medio del señor Alcalde, está de acuerdo con la deficiencia señalada por los auditores, situación que contradice las disposiciones legales y técnicas que rigen el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Por tanto, la deficiencia subsiste. La Contadora Municipal del periodo examinado, no emitió comentario alguno.



### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 Informe de los Auditores**

**Señores**

**Miembros del Concejo Municipal de  
San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango  
Presente.**

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Municipalidad de San Antonio de la Cruz, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 27 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Do



#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 4.1 Informe de los Auditores.

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango  
Presente.**

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, así: Falta de registro de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y Falta de información en bitácoras de uso de vehículos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, cumplió, en todos los demás aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Concejo Municipal de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de septiembre de 2011.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Director de Auditoría



#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 1. FALTA DE REGISTRO DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

Verificamos que existen deficiencias en el registro de los bienes inmuebles de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, así:

- a. Poseen Escrituras Públicas de inmuebles municipales que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.
- b. Existen 6 terrenos, que carecen de título de propiedad, por lo que no han sido inscritos en el registro correspondiente. (Ver Anexo 1)

El Art. 152. del Código Municipal, expresa: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". El Art. 665 del Código Civil menciona "La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes.....

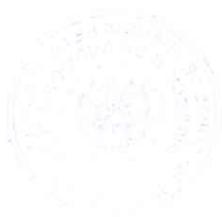
4º Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.

5º Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario, o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc."

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "El contador verificara que toda transacción, que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigidos en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha gestionado la inscripción de los bienes de la Municipalidad de San Antonio de la Cruz en el Registro de la Propiedad.



Lo anterior podría ocasionar que la municipalidad no pueda demostrar su derecho propiedad sobre los bienes inmuebles que posee.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

El alcalde Municipal en nota de fecha 08 de julio de 2011 manifestó lo siguiente: "Presentamos cotizaciones de notarios donde hacen sus ofertas para realizar la titulación de los bienes inmuebles de la municipalidad, donde la administración se compromete poco a poco ir registrando sus propiedades en Registro de la Propiedad anexamos cotización." En nota recibida el 19 de septiembre de 2011, el señor Alcalde expresó lo siguiente: "A continuación presentamos las tres cotizaciones de los notarios para iniciar el proceso de adjudicación para empezar a legalizar las escrituras de la municipalidad."

#### COMENTARIO DE DE LOS AUDITORES.

Luego de haber analizado los comentarios y la documentación proporcionados por la Administración sobre la deficiencia planteada por el equipo de auditoría, se concluye que: La Administración Municipal únicamente ha obtenido cotizaciones de profesionales que podrían prestar el servicio de escrituración e inscripción de los bienes inmuebles señalados. Sin embargo, no hay mayores evidencias de la solución de la problemática planteada. Por tanto, la deficiencia persiste.

#### 2. FALTA DE INFORMACION EN BITACORAS DE USO DE VEHICULOS.



Verificamos que las bitácoras del periodo 2010 del vehículo institucional el cual es utilizado por la Municipalidad de San Antonio de la Cruz, no se especifica la misión oficial para la cual será utilizado el combustible y el vehículo.

El Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en la entidades y organismos del sector publico Art. N° 5 Numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la republica, establece "Cada entidad u organismo del sector público, deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible". El Art. 3 del mismo reglamento, menciona: "El control del combustible de cada entidad incluye, la cantidad de combustible que recibe y la misión para que utilizara el combustible"

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no ha girado instrucciones para que se implemente un control efectivo sobre el uso de los vehículos en la Municipalidad.

Lo anterior podría ocasionar falta de transparencia en el manejo del combustible por parte de la Administración.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 19 de septiembre de 2011, el señor Alcalde expresó lo siguiente: "A continuación presentamos formato de misión oficial adoptado en acuerdo número seis, en acta ordinaria número trece, del día dieciséis de junio del año dos mil once. Donde la municipalidad adquiere el compromiso de usar este formato para mejorar su control interno."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración únicamente presentó un formato de hoja de misión oficial, y el acuerdo del Concejo en que autorizan su utilización. Sin embargo, para el periodo examinado existió la deficiencia, lo cual no ha sido subsanado a la fecha de este informe. Por lo que la deficiencia persiste.

## 5. ANEXOS

### ANEXO 1.

	<u>ESCRITURAS NO INSCRITAS</u>
1	Escritura pública de un terreno rustico situado en el cantón San Ana en el caserío los morales de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados con quince centímetro cuadrados; donde se encuentra la Escuela de los Morales.
2	Escritura pública de un terreno rustico situado en el Cantón el Zapote, Jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de una extensión superficial de dieciséis metros cuadrados.
3	Escritura pública de un terreno rustico situado en el cantón el San Benito, caserío el tamarindo, de una extensión superficial de media manzana o sea treinta y cinco áreas.
4	Escritura publica de un terreno rustico; situado en el cantón Santa Ana de una extensión de setenta áreas; actual cancha de los Morales.
5	Escritura pública de un terreno rustico, situado en el lugar denominado EL TEPEMISQUE de una extensión de una manzana.
6	Escritura pública de un terreno rustico, situado en el cantón San Benito de una extensión de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados superficial
7	Escritura pública de un terreno rustico, situado en el plan de ojo de agua y tamarindo de una extensión superficial de seis mil metros cuadrados. Es copia simple; y papel de fax.
8	Escritura pública de un terreno rustico, situado en jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de una extensión superficial de noventa y un metros cuadrados. Es pa ra el tanque del tamarindo.
9	Escritura pública de un lote de naturaleza rustica, Denominada lotificación de San Antonio de la Cruz, Etapa Una, extensión de seis mil novecientos dos punto cero tres metros cuadrados; ubicada en el barrio el calvario de esta población.
10	Escritura pública de un lote de naturaleza rustica, en la lotificación de San Antonio de la Cruz, Etapa dos ; de una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta punto cuarenta seis metros cuadrados y area de circulaciones de dos mil cuatrocientos punto trece metros cuadrados
11	Escritura pública de terreno para tanque de agua de San Antonio de la Cruz y del Zacate, de una extensión de cien metros cuadrados.
12	Titulo de plaza pública donde se encuentra las instalaciones de la Alcaldía y la casa comunal. de una extensión de siete mil ochocientos punto cuarenta y seis metros cuadrados.
13	Copia de escritura pública de terreno rustico de una extensión de



	cuatrocientos dieciséis metros cuadrados.
14	Título de propiedad para tanque de agua de los morales de una extensión de cuatrocientos metros cuadrados.
15	Dos escrituras de terreno para unidad de salud nueva de las extensiones siguientes. mil doscientos punto setenta y cinco metros cuadrados y seiscientos metros cuadrados; dichos inmuebles están ubicados en el casco urbano.
16	Escritura de un terreno rustico en cantón San Benito donde estaba ubicada la antigua unidad de salud de una extensión de un cuarto de manzana.
17	Escritura pública de un terreno rustico, situado en el cantón el zapote de San Antonio de la Cruz de una extensión superficial de dieciséis metros cuadrados.
18	Escritura pública de un terreno rustico situado en el Cantón San Ana de una extensión superficial de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados.
19	Escritura de terreno de parque municipal tamarindo, extensión setecientos cuarenta y nueve punto treinta y ocho
	<b><u>TERRENOS QUE CARECEN DE TITULOS DE PROPIEDAD</u></b>
1	Un terreno rustico en caserío los morales, para construcción de dispensario médico de una extensión de cuatrocientos setenta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados.
2	Terreno rustico de media manzana para ampliación de cancha de fútbol de San Antonio de la Cruz.
3	Un terreno en el cantón el Zapote caserío los Remires para construcción de tanque de agua de los morales de una extensión de cuarenta y siete punto sesenta metros cuadrados.
4	Terreno rustico de cancha de los Ramírez de una extensión de tres mil setecientos metros cuadrados
5	Un terreno rustico para ampliación de cancha de los Ramírez de una extensión de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados.
6	Un terreno rustico para ampliación de cancha de los Ramirez de una extensión de mil setecientos metros cuadrados.